



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura



1

<b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA</b>	
<b>SENTENCIA No. 81</b>	
<b>AUDIENCIA VIRTUAL</b>	
<b>Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020</b>	
<b>FECHA</b>	AGOSTO 05 DE 2020
<b>RADICADO</b>	680013110008-2019-00579-00
<b>PROCESO</b>	VERBAL SUMARIO ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO
<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>JUEZ</b>	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	MARIA CAROLINA FLOREZ PEREZ Procuradora Sexta Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 65.688 del C. S. de la J.
<b>DEMANDANTE</b>	HEIDY JOHANNA ESPARZA DIAZ cc 1.098.736.192
<b>APODERADO</b>	EDWARD RODOLFO PEREZ PEÑA T.P. 252.359 del C.S. de la J.
<b>DEMANDADA</b>	<b>RUBIELA DIAZ RAMIREZ cc 63.320.913</b>
<b>TIEMPO</b>	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 12:15 p.m.

### EXTRACTO DE AUDIENCIA

**I. INSTALACION:** Una vez abierta la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, se deja constancia que a esta diligencia comparecen de manera virtual la representante del Ministerio Público, la parte demandante debidamente representada y la parte demandada quien se encuentra institucionalizada en el HOGAR MI SEGUNDA HUELLA fue contactada virtualmente durante la audiencia.

**II.INTERROGATORIO A LA PARTE:** Se recepciónó la declaración de HEIDY JOHANNA ESPARZA DIAZ, en calidad de parte demandante en este proceso. Se deja constancia que en atención a la discapacidad que presenta la demandada señora RUBIELA DIAZ RAMIREZ, se hizo imposible practicarle un interrogatorio.

**III.FIJACIÓN DE LITIGIO.** La representante del Ministerio Público y el apoderado de la parte actora coincidieron en afirmar que, la Sra. RUBIELA DIAZ RAMIREZ, necesita apoyo judicial para el reconocimiento de su pensión y la administración de esa mesada pensional.

Así las cosas, el Despacho fija el litigio de la siguiente manera: Determinar si la señora RUBIELA DIAZ RAMIREZ, necesita Apoyo Judicial para realizar los actos jurídicos relacionados con el reconocimiento y la administración de la eventual pensión a la que puede llegar a tener derecho. En caso afirmativo, determinar quién es la persona idónea para ejercer ese apoyo judicial que requiere la demandada.

**IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO.** Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

**IV. PRACTICA DE PRUEBAS:** Se practicaron las pruebas decretadas mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020 en el siguiente orden:

**TESTIMONIOS:** se recaudó el testimonio de JEIMMY MANRIQUE DIAZ y ELVIS JEAN CARLOS DIAZ, hijos de la señora RUBIELA DIAZ RAMIREZ. Adicionalmente, de manera oficiosa el Despacho decretó y recaudó virtualmente en esta diligencia, el testimonio de JENNIFER NATALIA REYES ARENAS, enfermera del Hogar Geriátrico "MI SEGUNDA HUELLA".

**V. ALEGATOS DE CONCLUSION:** Finalizada la etapa probatoria se escucharon los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la parte demandante y la representante del Ministerio Público.

**VI. SENTENCIA:** Concluida la etapa probatoria, se procedió a dictar la sentencia que en derecho corresponde, en presencia de la representante del Ministerio Público, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a las pretensiones deprecadas por la demandante, señora HEIDY JOHANNA ESPARZA DIAZ identificada con cc. 1.098.736.192, dentro del Proceso VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, que promovió en calidad de hija de la señora RUBIELA DIAZ RAMIREZ identificada con cc 63.320.913, quien se halla en situación de discapacidad, a través de Apoderado Judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADJUDICAR** judicialmente como apoyo transitorio a la Titular del Acto, señora RUBIELA DIAZ RAMIREZ identificada con cc 63.320.913, a su HIJA HEIDY JOHANNA ESPARZA DIAZ identificada con cc. 1.098.736.192, en los actos jurídicos a saber:

- En el trámite para obtener el reconocimiento y el pago de la pensión de invalidez ante la Administradora de Fondo de Pensiones "COLPENSIONES", y en caso de ser necesario, para tramitar judicialmente el reconocimiento y pago de la referida pensión de invalidez, como también para que pueda administrarla una vez se efectúe su pago. La administración implica el cobro de la mesada pensional ante la entidad bancaria donde sea consignada dicha pensión y disponer de esa mesada para todo lo que necesite la Sra. RUBIELA DIAZ RAMIREZ.
- En todos los trámites médicos y asistenciales requeridos por la señora RUBIELA DIAZ RAMIREZ, en lo referente a su salud física, mental y neurológica.

**TERCERO: ADVERTIR** que esta adjudicación de apoyo judicial a la demandada señora

RUBIELA DIAZ RAMIREZ, es asignada hasta el 25 de agosto de 2021, término que dura el régimen de transición como lo estableció el artículo 54 de la ley 1996 de 2019.

**CUARTO: INDICAR** que la presente sentencia de adjudicación de apoyo judicial a la señora RUBIELA DIAZ RAMIREZ, se determina y se fija teniendo en cuenta que se hace necesario de acuerdo con lo establecido y lo solicitado, para efectos que se le garanticen todos sus derechos y la satisfacción de todas sus necesidades, acordes con las afecciones de salud mental y física que la aquejan actualmente.

**QUINTO:** Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

**SEXTO:** Dar por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el mismo dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

La presente decisión queda notificada en estrado y se le corre traslado al apoderado de la demandante y a la Procuradora de Familia para que se pronuncie al respecto. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f80939d7531b1cb2a850448a107ea45521173302b5d123d5160907089c65f733**

Documento generado en 07/08/2020 03:55:30 p.m.